

Comprobante de Banco
EGRESOS : 0000250

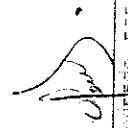
FECHA DE EMISION : Lunes, 6 abril, 2009
 CUENTA CORRIENTE : CTA. 107229-3 GUAYAQUIL
 BENEFICIARIO : ING. NICOLAS ROMERO SANGSTER
 EFEPEN. / CHEQUE : 008153 ✓

VALOR USD. : 5 2.670.22

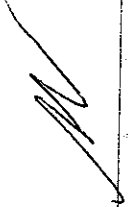
CONCEPTO : REEMBOLSO COMPRA DE TICKET GUAYAQUIL- MADRID - PORTO PT -
 MADRID - GUAYAQUIL PARA RECIBIR POR SEGUNDA OCASION PREMIO
 COMO MEJOR AEROPUERTO DE LATINO AMERICA Y EL CARIBE Y TERCER
 LUGAR A NIVEL MUNDIAL, EL MISMO QUE ES OTROGADO POR LA ACI

CUENTA CONTABLE..		DEBE
45701	CTA. 107229-3 GUAYAQUIL	2.670.22
45003	GASTOS DE VIAJE Y MOVILIZACION	2.670.22
Totales :		2.670.22

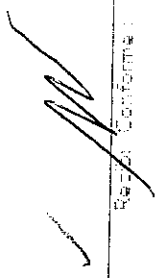
Emitido por:
-SISTENTE



Revisado por:



Aprobado por:



Revisó Conforme:

CA/EDUC.



R.U.C.: 0991375732001
FACTURA 001-001-
Nº 0005294

Malecón Simón Bolívar 1405 y Aquirre,
 Pasaje Malecón, Local 7 • PBX: 2325777 • Telf.: 2519199
 Telefax: 2322473 • P.O. Box: 4362
 e-mail: jrivero10@hotmail.com

Autorización SRI 1106426277

Guayaquil, 31/ENERO/2009 Guía de Remisión No.: _____
 Cliente: NICOLAS ROMERO SINGOTEP R.U.C.: 0903243406
 Dirección: AV DE LAS AMERICAS Tel.: 2169209 EXT 112
 Vendido por: JUAN JOSE RIVERO

Condiciones:

Cant.	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VALOR
	RUTA: GUAYAQUIL-MADRID-PORTO PT MADRID- GUAYAQUIL PAR ROMERONICOLAS LINEA AEREA: IBERIA TICKET(C) UNITARIO TOTAL 2670.22		2670.22
BARRERO INSUA S.A. CANCELADO Fecha: <u>31/ENERO/2009</u> Forma de Pago TARJETA DE CREDITO		<i>ROMERO SINGOTEP</i> <i>25/01/09</i> <i>ROMERO SINGOTEP</i> <i>25/01/09</i>	
ORIGINAL-BLANCA: ADQUIRENTE - COPIA CELESTE: EMISOR		Sub-Total US\$	2670.22
		IVA Tarifa %	
		IVA Tarifa 0 %	
		TOTAL US\$	2670.22

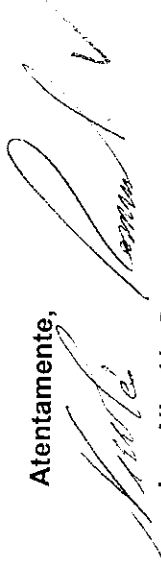
X11 - 2008 - 5 B. 100x2 Nº 5151 al 5650
 CADUCA DICIEMBRE DEL 2009

MEMORANDO

Para: Glenda Solórzano – Contadora
De: Ing. Nicolás Romero –Gerente General
Fecha: 02 Abril /2009
Asunto: Reembolso de pasaje

Sírvase hacer el reembolso del ticket aéreo de Guayaquil a Madrid; el motivo de este viaje es la premiación del Aeropuerto de José Joaquín de Olmedo por mejor aeropuerto de latino América y Caribe y tercer lugar a nivel mundial, premio otorgado por la ACI.

Atentamente,



Ing. Nicolás Romero Sangster
Gerente General

Los intereses y comisiones serán considerados como parte del precio de venta y se incluirán como tales en el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio, y no están sujetos al impuesto único a los rendimientos financieros.

Art. 118.- Crédito tributario para socios de empresas de transporte.- Las retenciones que se realicen a las empresas de transporte en las cuales más del noventa por ciento de sus ingresos se entreguen a sus socios por los servicios que prestan a través de ellas, constituirán crédito tributario para cada uno de ellos, en proporción al ingreso percibido individualmente.

Art. 119.- Retención en permutas o trueques.- La permuta o trueque estarán sujetas a retención en los mismos porcentajes determinados en este Reglamento para las transferencias de bienes y/o prestación de servicios que se realicen sobre el monto de las facturas valoradas al precio de mercado; las empresas que intervengan en esta clase de transacciones actuarán como agentes de retención simultáneamente, procediendo cada una a otorgar el respectivo comprobante de retención.

Art. 120.- Pagos a agencias de viajes.

La retención aplicable a agencias de viajes por la venta de pasajes aéreos o marítimos, será realizada únicamente por las compañías de aviación o marítimas que paguen o acrediten, directa o indirectamente, las correspondientes comisiones sobre las ventas y/o servicios prestados, sin considerar los montos mínimos establecidos en este Reglamento para efectos de retenciones en la fuente. En los servicios que directamente presten las agencias de viajes a sus clientes, procede la retención por parte de éstos, en los porcentajes que corresponda.

Los pagos que las agencias de viajes o de turismo realicen a los proveedores de servicios hoteleros y turísticos en el exterior, como un servicio a sus clientes, no están sujetos a retención alguna de impuestos en el país.

Art. 121.- Pagos a compañías de seguros y reaseguros.- Los pagos o créditos en cuenta que se realicen a compañías de seguros y reaseguros legalmente establecidas en el Ecuador, están sujetos a la retención en un porcentaje similar al señalado para las compras de bienes muebles aplicable sobre el 10% de las primas facturadas o planilladas, sin considerar los límites establecidos en este Reglamento para efectos de retenciones en la fuente.

Art. 122.- Retención por arrendamiento mercantil.- Los pagos o créditos en cuenta que se realicen a compañías de arrendamiento mercantil legalmente establecidas en el Ecuador, están sujetos a la retención en un porcentaje similar al señalado para las compras de bienes muebles, sobre los pagos o créditos en cuenta de las cuotas de arrendamiento, incluyendo la de opción de compra, sin considerar los límites establecidos en este Reglamento para efectos de retenciones en la fuente.